



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, Junio 22 de 2021.-

Doy cuenta a la señora Juez con la demanda **VERBAL de INDIGNIDAD SUCESORAL Rad. N° 23001311000320200019800** la cual subsanaron el defecto por la cual fue inadmitida. A su Despacho.-

(Original Firmado por: Aida Argel Llorente)

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria.-

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO FAMILIA EN ORALIDAD. Montería, Junio Veintidós (22) de dos mil Veintiuno (2021).-

Vista la anterior demanda observamos que reúne los requisitos exigidos por la Ley por lo que su admisión es viable de conformidad con el artículo 368 y ss del Código General del Proceso, este Juzgado,

RESUELVE:

1°.- ADMITIR la demanda **VERBAL de INDIGNIDAD SUCESORAL**, presentada a través de apoderado judicial por el señor **WILLIAM DEL CRISTO OSORIO YANEZ**, en contra de la señora **NOHORA LIZ MONTES HERRERA**, por estar ajustada a derecho.

2°.- IMPRIMIR a la demanda el trámite del proceso Verbal (Art. 368 y ss. del Código General del Proceso).-

3°.- NOTIFICAR el presente auto a la demandada señora **NOHORA LIZ MONTES HERRERA**, y córrasele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días.

4°.-NOTIFICAR el presente auto al Defensor de familia y al Agente del Ministerio Público adscritos a este Juzgado.

5°.- Prevéngase a la parte demandante y a su apoderado, para que en el término de treinta (30) días, allegue al expediente prueba del envío de la citación, y/o aviso, por intermedio del servicio de correo escogido para la notificación personal al demandado de esta providencia, so pena de dar aplicación a lo dispuesto por el Art. 317 del Código General del Proceso.

RADIQUESE NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA,


MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ